

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 15 de diciembre de 2021 y el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer. Cali, enero veintiséis (26) de 2022.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 028 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda **VERBAL "VENTA DE BIEN COMÚN"** propuesta por **GENARO CAICEDO MUÑOZ, en** contra de **CAICEDO MUÑOZ SAS INVERSIONES LAS VERANERAS SAS,** por lo expuesto anteriormente.

2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archivar las diligencias.

3. NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Oralidad de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a247f63c9f1805fe64ff68a8f2e9b2f8a238dfd902ca86ee3c49d856cb069**

Documento generado en 26/01/2022 11:49:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>